

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2935332

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANIELA CATANO GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053842904 y la tarjeta de abogado (a) No. 360395

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4318207
NOMBRES	JOSE OMAR
APELLIDOS	LONDOÑO PEREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/01/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 08 de marzo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.



LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO	170014003001 <b>2023 00088 00</b>
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las condiciones establecidas en los artículos 82 a 84, 89, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderada judicial por la señora **LUZ AMANDA MARTÍNEZ DE LONDOÑO** contra **JOSÉ OMAR LONDOÑO PÉREZ** y **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a este asunto el trámite del proceso verbal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficial a SURA EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado **JOSÉ OMAR LONDOÑO PÉREZ (C.C.4.318.207)**, que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

**QUINTO: EMPLAZAR** a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, al tenor de lo establecido en los artículos 108 y 375 núm. 6º y 7º del Código General del Proceso.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en el Artículo 5º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1º del precitado Acuerdo.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si las personas emplazadas no comparecen dentro de ese término, el Despacho le designará curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

**SEXTO:** La parte demandante instalará en el inmueble objeto de usucapión, una valla en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 375 *ibídem*, que deberá permanecer instalada hasta la fecha de celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Y de la cual aportará fotografías en la que se observe su contenido e instalación en el inmueble.

**SÉPTIMO:** Vencido el término del emplazamiento dispuesto en el numeral quinto y una vez se encuentre inscrita la demanda y se aporten las fotografías del inmueble que acrediten la instalación de la valla o aviso, se **ordena** la inclusión de su contenido por el término de un (1) mes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, término después del cual, si los emplazados no comparecen, se le designará curador *ad litem* que represente sus intereses en el presente proceso.

**OCTAVO: INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo rural INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble que se pretende adquirir por usucapión, en el término de quince (15)

días a partir del recibo del oficio.

**NOVENO: DECRETAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-56270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

**DÉCIMO: RECONOCER** personería a la abogada DANIELA CATAÑO GARCÍA portadora de la tarjeta profesional N° 360.395 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

**DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para en el término de cinco (05) días allegue el registro civil de matrimonio de la señora MARTINEZ DE LONDOÑO, conforme las manifestaciones contenidas en la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 040 fijado el 09 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbbb919c9843743426afba51f15a178d5d3f5a0b9a14441337a0695d6b4b0cf**

Documento generado en 08/03/2023 04:23:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**